



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSA ELISA MARTÍNEZ DE LÓPEZ
DEMANDADA	MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y OTROS
RADICADO	05540 31 12 001 2009 00305 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A LA REGISTRADURÍA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En atención a las manifestaciones elevadas por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta a la imposibilidad de allegar los registros civiles de defunción de los señores Bernardo López Castrillón y Sara Emilia López Castrillón, sumado a que, informa la presentación de un derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en procura de obtener las resoluciones de las cancelaciones de las cédulas de los finados, esta judicatura se dispone advertir que, el deceso de una persona únicamente puede acreditarse mediante el registro civil de defunción. (Artículo 106 del Decreto 1260 de 1970), toda vez que, la muerte de una persona modifica su estado civil.

En ese orden de ideas, en aras de avanzar con el proceso el despacho **ORDENA OFICIAR A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el **término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente decisión**, se sirva aportar copia del registro civil de defunción de los señores Bernardo López Castrillón c.c. 1.256.575 y Sara Emilia López Castrillón c.c. 29.082.530.

En caso de omitir la respuesta al presente requerimiento, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Envíese por la Secretaría del Despacho, la presente decisión a las direcciones electrónicas notificacionjudicial@registraduria.gov.co y notificacionesdnrc@registraduria.gov.co

Y finalmente, en lo que respecta al registro civil de nacimiento del señor Augusto López Castaño, el despacho incorpora ese documento, haciéndose hincapié que este ya reposa en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc79d2eb5406ce81cdb32a8bbd7c89bc11b364abc49f6b143576b204a476b561**

Documento generado en 10/02/2022 01:35:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**